

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2017-00603 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GLADYS MARIELA JARAMILLO JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADOS:	E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL DE ENVIGADO
ASUNTO:	DESIGNA NUEVO PERITO Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

En audiencia inicial del 4 de junio del 2019, el Despacho ordenó el decreto de una prueba pericial a instancias del extremo activo:

*“(...) **AUTO** (...) **5.** Se decreta como prueba el dictamen pericial solicitado por la parte demandante para que un **ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL** se sirva atender lo solicitado por la parte demandante a **folio 4** del expediente y por la parte demandada a **folio 111**; para lo cual se designa a la Universidad CES – CENDES CES, para que se sirva rendir dictamen conforme a lo solicitado (...)” (página 7 del archivo digital 13).*

Dicho exhorto fue remitido como el No. 70 y, mediante memorial visible en el archivo digital No. 35 del expediente digital, se allegó respuesta dicho exhorto, en el cual, la UNIVERSIDAD CES – CENDES solicitó al Despacho invertir la carga de la prueba, disponiendo el pago de los gastos suscitados en cabeza de quien se encuentra en mejor posición para ello, dado que la parte demandante e interesada en la práctica de esta probanza tiene amparo de pobreza reconocida en este proceso.

Por auto del 15 de julio de 2021 se puso en conocimiento de las partes por el término de tres (03) días, para que estas se pronunciaran, termino dentro del cual la apoderada de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DE ENVIGADO, se opuso a la solicitud de invertir la carga de la prueba, argumentando que *“(...) es imposible realizar gastos*

*diferentes a los orientados a asegurar el fortalecimiento en la prestación del servicio médico o cubrir para pagos que no sean exclusivos para abrigar el servicio esencial (...)*¹.

Ahora bien, dispone el numeral 2 del artículo 229 CGP, aplicable a la práctica de la prueba pericial en la Jurisdicción Administrativa, según lo dispuesto en el artículo 218 del CPACA, lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 229. DISPOSICIONES DEL JUEZ RESPECTO DE LA PRUEBA PERICIAL. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:

(...) 2. Cuando el juez decrete la prueba de oficio o a petición de amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad (...)

Así entonces, de conformidad con las solicitudes hechas por el CENDES y por la parte demandada, y dado que para la designación de peritos se puede acudir a instituciones especializadas públicas, se designará a la Universidad de Antioquia dado que cuenta tanto con facultad de Medicina que podrá asignar el profesional especialista en cirugía general, a fin de que elabore el dictamen decretado.

Para lo anterior, se oficiará a la Universidad de Antioquia, indicándole el objeto de la prueba, para que en el término de diez (10) días hábiles, se pronuncie sobre la asignación del profesional asignado, tomen posesión del cargo y se pronuncien sobre gastos previos si fuere necesario.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: designar a la Universidad de Antioquia-Facultad de Medicina como perito dentro del medio de control de reparación directa radicado 2017-00603-00 que se surte en el Juzgado por el GLADYS MARIELA JARAMILLO

¹ Página 3 del archivo digital número 37.

JARAMILLO Y OTROS, en contra de la E.S.E HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DE ENVIGADO.

SEGUNDO: la Universidad designada podrá asignar los profesionales idóneos y con experiencia y especialización en cirugía general, a fin de que elaboren el dictamen decretado dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: oficiase a la Universidad de Antioquia, indicándole lo establecido en los artículos 220, 221 y 222 del CPACA, reformado por la Ley 2080 de 2021.

El envío del oficio a la Universidad de Antioquia estará a cargo de la parte demandante, quien deberá gestionarlo dentro del término de cinco (05) días hábiles, a la notificación del presente auto.

CUARTO: la Universidad de Antioquia dispone de diez (10) días para efectos de posesión, gastos, etc. relacionados con la designación como perito.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

V

Firmado Por:

Evanny Martinez Correa

Juez

Oral 004

Juzgado Administrativo

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3386a76e1c8ca4a4677ef8f9d44751b5efb0a8ebb18f698bc739fad14c5
09bf**

Documento generado en 12/08/2021 08:29:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 17/08/2021 fijado a las 8 a.m.

**CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria**